



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 997

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO  
DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos; Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLIX. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie
  
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>7,019,978.28</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>259,148.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>5,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>216,371.50</b>
Predial	128,211.50
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	88,160.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>37,776.50</b>
Traslación de Dominio	37,776.50
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>3,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Saneamiento	3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>389,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>8,500.00</b>
Mercados	3,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>267,500.00</b>
Aseo público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	100,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable y Drenaje	90,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	20,000.00
<b>Otros derechos</b>	<b>113,500.00</b>
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Ocupación de la vía pública	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>26,500.00</b>
<b>Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles</b>	<b>10,000.00</b>
Arrendamiento de Bienes Inmuebles	5,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles	5,000.00
<b>Productos Financieros</b>	<b>4,500.00</b>
Productos financieros Ramo 28	1,000.00
Productos financieros Fondo III	1,000.00
Productos financieros Fondo IV	1,000.00
Productos financieros Convenios Federales	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
<b>Otros Productos</b>	<b>12,000.00</b>
Otros productos	12,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>20,000.00</b>
Multas	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>6,321,830.28</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,938,340.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	1,929,412.00
Fondo de Fomento Municipal	801,468.00
Fondo Municipal de Compensación	30,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	29,686.00
ISR sobre Salarios	820.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	100,360.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,769.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,352.00
<b>Aportaciones</b>	<b>3,383,484.28</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,355,900.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	1,027,584.28
<b>Convenios</b>	<b>5.00</b>
Programa Federal	2.00
Programa Estatal	3.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a. Cuando no exista propietario;
  - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

132	SAN DIONISIO OCOTLÁN
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO / M<sup>2</sup></b>
A	200.00
B	150.00
C	120.00
D	70.00
E	40.00
Fraccionamientos	130.00
Susceptible de Transformación	30.00
Agencias y Rancherías	30.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO / Ha</b>
Agrícola	12,300.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	10,160.00
No apropiados para uso agrícola	8,560.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONSTRUCCIÓN

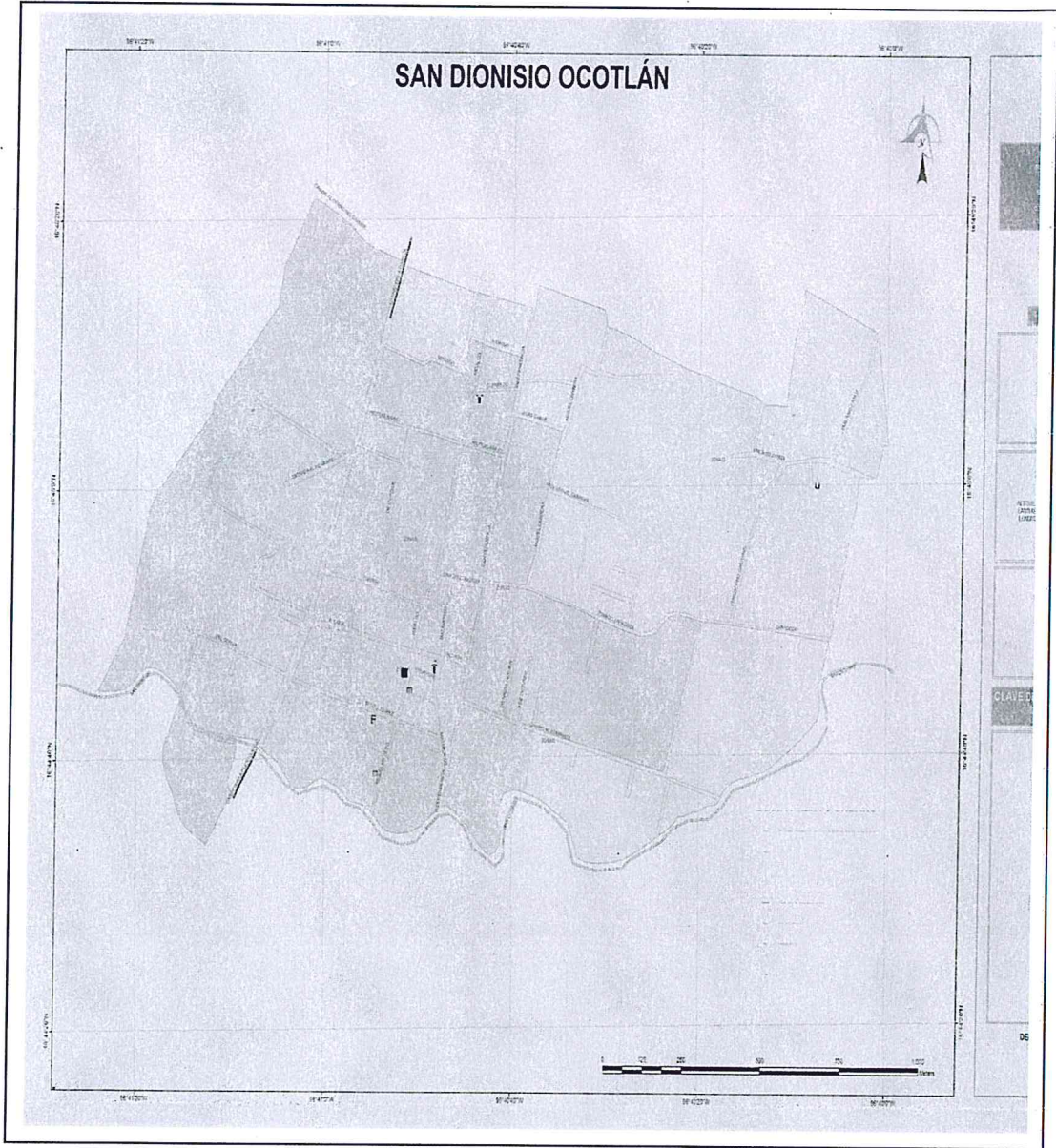
APLICA PARA EL MUNICIPIO			132-SAN-DIONISIO-OCOTLÁN		
REGIONAL			MODERNA-DE-PRODUCCIÓN-HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR-\$/m <sup>2</sup>	Media	PHOM4	\$1,090.00
Básico	IRB1	\$219.00	Alta	PHOA5	\$1,063.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	MODERNA-DE-PRODUCCIÓN-HOTEL		
ANTIGUA			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR-\$/m <sup>2</sup>
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,415.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,634.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy-Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA- COMPLEMENTARIAS- ESTACIONAMIENTO		
MODERNA-HABITACIONAL-UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	MODERNA-COMPLEMENTARIAS-ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,148.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA-COMPLEMENTARIAS-TENIS		
Muy-Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA-HABITACIONAL-PLURIFAMILIAR			MODERNA-COMPLEMENTARIAS-FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA-DE-PRODUCCIÓN-COMERCIO			MODERNA-COMPLEMENTARIAS-COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA-DE-PRODUCCIÓN-INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	MODERNA-COMPLEMENTARIAS-PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	PIA5	\$1,394.00	Económico	COPA3	\$430.00
MODERNA-DE-PRODUCCIÓN-BODEGA			Medio	COPA4	\$765.00
Precaria	PBP1	\$0.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Básico	PBB1	\$660.00	MODERNA-COMPLEMENTARIAS-CISTERNA		
Económico	PBE3	\$838.00	Económico	COCI3	\$618.00
Medio	PBM4	\$964.00	Medio	COCI4	\$723.00
MODERNA-DE-PRODUCCIÓN-ESCUELA			MODERNA- COMPLEMENTARIAS- BARDA- PERIMETRAL VALOR-\$/MTS		
Económica	PEE3	\$1,205.00	Mínimo	COBP2	\$209.00
Medio	PEM4	\$1,331.00			
Alto	PEA5	\$1,530.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

- I. Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:
- II. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 30 %, 20% y 10% durante el primero, segundo y tercer mes, respectivamente, sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente Ejercicio Fiscal;
- III. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente.

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II, y III no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente.

El pago por anualidad anticipada de impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Habitacional	10.50
II. Habitacional tipo medio	7.50
III. Habitacional popular	6.50
IV. Habitacional de interés social	10.50
V. Habitacional campestre	5.90
VI. Granja	5.90
VII. Industrial	5.90
VIII. Terreno de cultivo	0.50
IX. Fraccionamientos	20.00

**Artículo 23.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de esta ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 25.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

- XII.** La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII.** Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV.** XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge;

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 27.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 28.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 29.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 30.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 32.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 33.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	500.00
III. Electrificación metro lineal	500.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 34.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 35.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 38.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 39.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Mensual
III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos de carne	50.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos de pan	50.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos de fruta	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

VII. Vendedores ambulantes o esporádicos de tortillas	50.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de muebles	50.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos diferentes a los anteriores	50.00	Por día

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 42.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio por evento	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio por evento	5,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio por evento	1,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos por evento	1,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación por evento	5,000.00
b) Servicios de exhumación por evento	5,000.00
c) Servicios de reinhumación por evento	2,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas por evento	1,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos por evento	1,000.00
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas por evento	3,000.00
g) Instalación de techos ligeros en sepultura por evento	200.00
h) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas por evento	5,000.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular por evento	500.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 45.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado porcino, vacuno, bovino y caprino	50.00	Por cabeza
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Aseo Público**

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 48.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	6.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	15.00	Por evento
III. Recolección de basura en área comercial	15.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área de servicios	15.00	Por evento
V. Limpieza de predios m <sup>2</sup>	1.00	Por evento
VI. Barrido de calles mts	1.00	Por evento

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 52.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto		Cuota en pesos
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	150.00
II.	Constancia de apeo y deslinde	5,000.00
III.	Constancia de posesión de predio	15,000.0
IV.	Constancia de ingresos	150.00
V.	Constancia de solvencia económica	150.00
VI.	Constancia de servicios comunitarios	150.00
VII.	Constancia de propiedad de ganado (por cabeza)	10.00
VIII.	Constancia de compra venta de ganado	150.00
IX.	Constancia de no adeudo de impuesto predial	150.00
X.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	150.00
XI.	Constancia de no adeudo de servicio de drenaje	150.00
XII.	Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	150.00

**Artículo 53.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 55.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 56.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
<b>I. Permisos de:</b>	
a) Construcción de uso habitacional m <sup>2</sup>	35.00
b) Construcción de uso comercial m <sup>2</sup>	40.00
c) Construcción de uso industrial m <sup>2</sup>	45.00
d) Construcción de uso de servicios m <sup>2</sup>	40.00
e) Construcción de tiendas de autoservicio nacional e internacional m <sup>2</sup>	1,000.00
f) Renovación de licencias de construcción	2,000.00
g) Reparación de construcción de uso habitacional m <sup>2</sup>	10.00
h) Reparación de construcción de uso comercial m <sup>2</sup>	15.00
i) Reparación de construcción de uso industrial m <sup>2</sup>	20.00
j) Reparación de construcción de uso de servicios m <sup>2</sup>	15.00
k) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	10.00
l) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	25.00
m) Ruptura de banquetas	300.00
n) Empedrados	300.00
o) Pavimento	300.00
p) Excavaciones	300.00
q) Muro de contención m <sup>2</sup>	50.00
r) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones m <sup>2</sup>	10.00
s) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

t) Movimiento de tierra por cada 7 m <sup>3</sup>	100.00
u) Alineamiento	1,500.00
v) Retiro de sellos de obra suspendida o clausurada	1,000.00
w) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	4,000.00
x) Permiso de subdivisión para fraccionar terrenos	5,904.00
y) Plano de subdivisión	5,904.00

**Artículo 57.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Bar	50,000.00	Diurno/Nocturno
b) Billar con venta de cerveza	10,000.00	Diurno/Nocturno
c) Café bar	10,000.00	Diurno/Nocturno
d) Cantinas	30,000.00	Diurno/Nocturno
e) Centro botanero	10,000.00	Diurno/Nocturno
f) Centro nocturno	50,000.00	Diurno/Nocturno
g) Bar nocturno con espectáculo de bailarinas	100,000.00	Diurno/Nocturno
h) Cervecerías	10,000.00	Diurno/Nocturno
i) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	6,000.00	Diurno
j) Cenadurías con venta de cerveza	5,000.00	Nocturno
k) Depósito de cerveza	15,000.00	Diurno/Nocturno
l) Expendio de mezcal solo para llevar	5,000.00	Diurno/Nocturno
m) Motel con venta de bebidas alcohólicas	20,000.00	Diurno/Nocturno
n) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	20,000.00	Diurno/Nocturno
o) Licorerías y vinaterías	16,000.00	Diurno/Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

p)	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	12,000.00	Diurno
q)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,000.00	Diurno/Nocturno
r)	Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	60,000.00	Diurno/Nocturno
s)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00	Diurno
t)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	20,000.00	Diurno/Nocturno
u)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	12,000.00	Diurno
v)	Restaurante-bar	20,000.00	Diurno
w)	Agencia de cerveza	15,000.00	Anual

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Los encargados de los establecimientos están obligados a solicitar la identificación oficial del INE cuando sea necesario.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	200.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	1 Hora	2 Horas	3 Horas
a) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	200.00	200.00	200.00
b) Cenaduras con venta de cerveza	200.00	200.00	200.00
c) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	200.00	200.00	200.00
d) Miscelánea y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00	200.00	200.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	200.00	200.00	200.00
f) Restaurante-bar	200.00	200.00	200.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Bar	30,000.00	Diurno/Nocturno
b) Billar con venta de cerveza	4,000.00	Diurno/Nocturno
c) Café bar	4,000.00	Diurno/Nocturno
d) Cantinas	10,000.00	Diurno/Nocturno
e) Centro botanero	5,000.00	Diurno/Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

f)	Centro nocturno	15,000.00	Diurno/Nocturno
g)	Cervecerías	6,000.00	Diurno/Nocturno
h)	Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	5,000.00	Diurno
i)	Cenadurías con venta de cerveza	3,000.00	Nocturno
j)	Depósito de cerveza	12,000.00	Diurno/Nocturno
k)	Expendio de mezcal solo para llevar	2,000.00	Diurno/Nocturno
l)	Motel con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	Diurno/Nocturno
m)	Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	Diurno/Nocturno
n)	Licorerías y vinaterías	8,000.00	Diurno/Nocturno
o)	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	8,000.00	Diurno
p)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00	Diurno/Nocturno
q)	Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	50,000.00	Diurno/Nocturno
r)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	4,000.00	Diurno
s)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	10,000.00	Diurno/Nocturno
t)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00	Diurno
u)	Restaurante-bar	8,000.00	Diurno
v)	Agencia de cerveza	10,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

w) Depósito de cervezas	2,500.00	Anual
-------------------------	----------	-------

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del estacionamiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
9. En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

### Sección Quinta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 63.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el reglamento de la materia.

**Artículo 64.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo anual
<b>I.</b> De pared, adosados o azoteas:	-	-
a) Pintados	5,000.00	2,500.00
<b>II.</b> Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	300.00	250.00
<b>III.</b> Anuncios espectaculares	10,000.00	5,000.00
<b>IV.</b> Letreros luminosos	3,000.00	1,500.00
<b>V.</b> Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil	1,000.00	500.00
<b>VI.</b> Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio	10,000.00	8,000.00
<b>VII.</b> Mantas publicitarias m <sup>2</sup>	200.00	100.00

### Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 67.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	80.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Industrial	100.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	De Servicios	100.00	Mensual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Comercial	700.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable	Industrial	700.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de agua potable	De Servicios	700.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	200.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	400.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de agua potable	Industrial	400.00	Por evento
XII. Reconexión a la red de agua potable	De Servicios	400.00	Por evento

**Artículo 68.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
II. Uso doméstico	40.00	Mensual
III. Uso comercial	150.00	Mensual
IV. Uso industrial	200.00	Mensual
V. Uso de servicios	200.00	Mensual

#### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 73.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 74.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>	-	-
I. Papelería	500.00	400.00
II. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
III. Tiendas de conveniencia	60,000.00	50,000.00
IV. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	3,000.00
V. Agroquímicos	2,500.00	1,000.00
VI. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	1,000.00	500.00
VII. Compra venta de productos agropecuarios	1,500.00	1,000.00
VIII. Cohetería	2,000.00	1,000.00
IX. Artículos deportivos	2,000.00	1,000.00
X. Bonetería	1,000.00	500.00
XI. Mercería	1,000.00	500.00
XII. Artículos religiosos	2,000.00	1,000.00
XIII. Artículos en general	2,500.00	1,500.00
XIV. Cristalería y peltre	3,000.00	2,000.00
XV. Electrodomésticos y línea blanca	20,000.00	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

XVI. Bordados y costuras	800.00	500.00
XVII. Boutique	2,000.00	1,000.00
XVIII. Carrocerías venta y reparación	5,000.00	3,500.00
XIX. Venta e instalación de mofles	1,500.00	1,000.00
XX. Deshuesadora	500.00	400.00
XXI. Compra venta de fierro viejo y desecho metálico	1,500.00	600.00
XXII. Compra venta de vehículos y camiones usados	7,000.00	5,000.00
XXIII. Cremería y quesería	1,000.00	500.00
XXIV. Carnicerías	1,500.00	1,000.00
XXV. Abastecedora de carnes frías	4,000.00	3,000.00
XXVI. Expendio de pollo crudo	1,500.00	500.00
XXVII. Expendio de pollo en pie o vivo	2,000.00	1,000.00
XXVIII. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	10,000.00	5,000.00
XXIX. Dulcerías	2,500.00	1,500.00
XXX. Panaderías	1,000.00	500.00
XXXI. Nevería, paletas, helados, aguas	1,000.00	500.00
XXXII. Antojitos y alimentos de cocina	1,500.00	700.00
XXXIII. Pastelería	1,000.00	500.00
XXXIV. Pizzería	1,000.00	500.00
XXXV. Marisquería	1,000.00	500.00
XXXVI. Frutas y legumbres	1,000.00	500.00
XXXVII. Venta de hamburguesas	1,000.00	500.00
XXXVIII. Cafetería local, regional	5,000.00	2,500.00
XXXIX. Cafetería de cadena nacional e internacional	45,000.00	20,000.00
XL. Refresquería y juguería	1,000.00	500.00
XLI. Repostería	1,000.00	500.00
XLII. Tamalerías	1,000.00	500.00
XLIII. Taquerías	4,000.00	2,000.00
XLIV. Club nutricional	2,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XLV. Venta de granos, semillas y cereales	800.00	400.00
XLVI. Cocinas económicas y/o fondas	2,200.00	1,500.00
XLVII. Pollos al carbón, a la leña y roscicerías	1,000.00	500.00
XLVIII. Venta de pescados y mariscos en su estado natural	1,000.00	500.00
XLIX. Venta y elaboración de piñatas	300.00	200.00
L. Distribuidora de ferretería en general	7,000.00	4,000.00
LI. Distribuidora de material eléctrico	3,000.00	1,500.00
LII. Distribuidora de materiales para construcción sin franquicia	20,000.00	15,000.00
LIII. Distribuidora de productos y cosméticos	2,000.00	1,000.00
LIV. Regalos y perfumería	1,000.00	500.00
LV. Tienda de ropa y telas	1,000.00	500.00
LVI. Distribuidora de productos médicos y similares	3,500.00	2,000.00
LVII. Tiendas naturistas	800.00	400.00
LVIII. Tienda de Materiales para construcción y Ferreterías	30,000.00	25,000.00
LIX. Ópticas	2,500.00	1,500.00
LX. Expendio de pinturas y solventes	6,000.00	3,000.00
LXI. Maderería	3,000.00	1,500.00
LXII. Marmolería	2,000.00	1,500.00
LXIII. Mueblería	3,000.00	2,000.00
LXIV. Refaccionaria de maquinaria y equipos	3,000.00	2,000.00
LXV. Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	3,000.00	2,000.00
LXVI. Refaccionaria de motos y bicicletas	2,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>LXVII.</b> Venta de maquinaria agrícola e industrial	25,000.00	20,000.00
<b>LXVIII.</b> Implementos agrícolas	3,000.00	1,500.00
<b>LXIX.</b> Venta de productos higiénicos y de limpieza	1,000.00	500.00
<b>LXX.</b> Venta de equipo de telefonía y accesorios	2,000.00	1,500.00
<b>LXXI.</b> Vidriería y cancelería	3,000.00	1,500.00
<b>LXXII.</b> Florería	1,000.00	500.00
<b>LXXIII.</b> Viveros	3,000.00	2,000.00
<b>LXXIV.</b> Distribuidora de gas L.P.	12,000.00	10,000.00
<b>LXXV.</b> Panadería de cadena nacional	10,000.00	5,000.00
<b>LXXVI.</b> Distribuidora de botanas y frituras	10,000.00	5,000.00
<b>LXXVII.</b> Distribuidora de galletas y pasteles	10,000.00	5,000.00
<b>LXXVIII.</b> Dulcería de cadena nacional	8,000.00	4,000.00
<b>LXXIX.</b> Distribuidora nacional de productos lácteos	10,000.00	5,000.00
<b>LXXX.</b> Distribuidora nacional de yogurts	10,000.00	5,000.00
<b>Industrial:</b>		
<b>LXXXI.</b> Purificadora	1,000.00	600.00
<b>LXXXII.</b> Tortillería	1,000.00	600.00
<b>LXXXIII.</b> Taller de balconería	1,000.00	600.00
<b>LXXXIV.</b> Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600.00
<b>LXXXV.</b> Elaboración y venta de lápidas	1,500.00	800.00
<b>LXXXVI.</b> Tabiquerías y ladrilleras	1,500.00	1,000.00
<b>Servicios:</b>	-	-
<b>LXXXVII.</b> Gasolinera	60,000.00	50,000.00
<b>LXXXVIII.</b> Taller mecánico	10,000.00	5,000.00
<b>LXXXIX.</b> Vulcanizadora	3,000.00	2,000.00
<b>XC.</b> Taller de frenos y clutch	3,000.00	2,000.00
<b>XCI.</b> Taller de hojalatería y pintura	3,000.00	2,000.00
<b>XCII.</b> Taller de motocicletas	1,500.00	1,000.00
<b>XCIII.</b> Lava autos	1,500.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>XCIV.</b> Taller de carpintería	1,000.00	500.00
<b>XCv.</b> Sastrería, corte y confección	1,000.00	240.00
<b>XCvI.</b> Centro de cómputo	500.00	400.00
<b>XCvII.</b> Centro de impresión y fotocopiado	400.00	200.00
<b>XCvIII.</b> Alquiler de mobiliario	500.00	200.00
<b>XCIX.</b> Arrendamiento de inmuebles	5,000.00	2,000.00
<b>C.</b> Renta de locales comerciales	1,000.00	500.00
<b>CI.</b> Renta de maquinaria pesada	5,000.00	4,000.00
<b>CII.</b> Constructoras	5,000.00	4,000.00
<b>CIII.</b> Taxista	2,000.00	1,000.00
<b>CIV.</b> Moto taxi	2,000.00	1,000.00
<b>CV.</b> Balnearios	8,000.00	6,000.00
<b>CVI.</b> Billar sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
<b>CVII.</b> Clínica médica	10,000.00	8,000.00
<b>CVIII.</b> Consultorios dentales	2,000.00	1,000.00
<b>CIX.</b> Consultorios médicos	2,500.00	1,000.00
<b>CX.</b> Consultorios psicológicos	1,500.00	1,000.00
<b>CXI.</b> Centros de Rehabilitación	5,000.00	3,000.00
<b>CXII.</b> Despachos que presten servicios en general	1,500.00	1,000.00
<b>CXIII.</b> Distribuidora de agua en pipa por cada pipa	1,000.00	500.00
<b>CXIV.</b> Distribuidora de agua purificada	1,000.00	500.00
<b>CXV.</b> Envíos y paqueterías	5,000.00	2,000.00
<b>CXVI.</b> Estéticas y peluquerías	1,000.00	500.00
<b>CXVII.</b> Vaciado de fosas sépticas	1,500.00	1,000.00
<b>CXVIII.</b> Motel	8,000.00	6,000.00
<b>CXIX.</b> Molino de nixtamal	500.00	200.00

**Sección Segunda. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 77.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores	500.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	500.00	Por evento
III. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, remolinos, musical, dragón, voladoras, tren, entre otros	1,000.00	Por evento
IV. Brincolín	300.00	Por evento
V. Inflables	400.00	Por evento
VI. Mesa de canicas	500.00	Por evento
VII. Mesa de jockey	500.00	Por evento
VIII. Juegos no mecánicos	500.00	Por evento
IX. Polaca	500.00	Por evento
X. Tiro al blanco	300.00	Por evento
XI. Juegos de azar	300.00	Por evento
XII. Puestos de concursos	300.00	Por evento
XIII. Expendio de alimentos	1,500.00	Por evento
XIV. Venta de nieve	500.00	Por evento
XV. Venta de dulces regionales	300.00	Por evento
XVI. Venta de golosinas	200.00	Por evento
XVII. Venta de plásticos	300.00	Por evento
XVIII. Venta de bisutería	300.00	Por evento
XIX. Venta de ropa	500.00	Por evento
XX. Venta de zapatos	500.00	Por evento
XXI. Venta de juguetes	100.00	Por día
XXII. Venta de discos y casetes	100.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

XXIII.	Venta de bebidas alcohólicas en la plaza Municipal	3,000.00	Por evento
XXIV.	Venta de alimentos con bebidas alcohólicas en la plaza Municipal	1,000.00	Por evento
XXV.	Venta de comida chatarra en el interior y exterior del jaripeo	100.00	Por día
XXVI.	Venta de alimentos en el interior y exterior del jaripeo	200.00	Por día
XXVII.	Venta de bebidas alcohólicas en el jaripeo	1,000.00	Por día

### Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 79.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 80.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

### Sección Cuarta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 83.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	50.00	Mensual
II. Estacionamiento de camionetas en la vía pública	40.00	Mensual
III. Estacionamiento de moto taxis en la vía pública	30.00	Mensual

### Sección Quinta. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 84.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 85.** Por el uso de la vía pública del Municipio de San Dionisio Ocotlán, para instalación de postes, torres, ductos, o bienes similares, por los particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal, pagarán:

Concepto	Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	20.00	Mensual
b) Instalación de antena para señal de internet	Unidad	5,000.00	Anual
c) Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado		10.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro lineal		Mensual
d) Por cada ducto, por metro o fracción que se use en propiedad pública del Municipio	Metro lineal	10.00	Mensual
e) Por cada ducto por metro o fracción que pasen en territorio municipal.	Metro lineal	10.00	Mensual
f) Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	10.00	Mensual
g) Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	10.00	Mensual
h) Reubicación de antena de telefonía celular	-	50,000.00	Por evento
i) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	-	100.00	Por evento
j) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	-	500.00	Por evento

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

#### DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

##### Sección Primera. Arrendamiento de Bienes Inmuebles

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos derivados de arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de terreno denominado la pista Municipal	2,000.00	Por evento

- II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m2	500.00	Por evento
b) Refrendo de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m2	100.00	Anual

**Artículo 87.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

### Sección Segunda. Arrendamiento de Bienes Muebles

**Artículo 88.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camión volteo	500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	650.00	Por hora
III. Renta de arillo para jaripeo	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 89.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Participaciones Municipales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 90.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 91.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán las Aportaciones correspondientes del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 92.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

a Convenios Federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 93.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se recibirán Aportaciones correspondientes a Convenios Estatales; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 94.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva en la cual se depositan los Recursos Fiscales y Propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 95.** El importe para considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS**

### **Sección Única. Otros Productos**

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	7,000.00
II. Bases para invitación restringida	5,000.00

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única. Multas**

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas)	2,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
III. Pintas y/o grafiti	1,000.00
IV. Defecar y/u orinar en la vía pública	1,000.00
V. Tener relaciones sexuales en la vía pública en zona urbana	1,000.00
VI. Tirar basura en la vía pública	500.00
VII. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	500.00
VIII. Tomar bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública	2,500.00
IX. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	1,000.00
X. Circular con vehículo motorizado en la explanada municipal	500.00
XI. Obstruir la vía pública (banquetas y calles) sin autorización	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>XII.</b>	Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos	1,500.00
<b>XIII.</b>	Por establecer negocio sin el permiso correspondiente	10,000.00
<b>XIV.</b>	Vender bebidas alcohólicas a menores de edad	2,000.00
<b>XV.</b>	Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización	2,000.00
<b>XVI.</b>	Violar, romper o quitar sellos de clausurado instalados en establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la Autoridad Municipal	2,000.00
<b>XVII.</b>	Realizar tomas clandestinas de agua potable y drenaje	2,000.00
<b>XVIII.</b>	Transitar con animales que pongan en peligro a los ciudadanos	500.00
<b>XIX.</b>	Escupir en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria	500.00
<b>XX.</b>	Vomitarse en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria cuando no se trate de motivos de enfermedad o embarazo	500.00
<b>XXI.</b>	Por provocar incendios y/o explosiones	20,000.00
<b>XXII.</b>	Por resguardo de vehículos o motocicletas	500.00
<b>XXIII.</b>	Por matar mascotas de forma intencional	3,000.00
<b>XXIV.</b>	Por Daño al Patrimonio municipal	5,000.00
<b>XXV.</b>	Por falta de respeto y/o insulto a la autoridad municipal	2,500.00

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 99.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Recargos
I. Incumplimiento de pago de impuestos	100.00

**Artículo 100.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 101.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 102.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 103.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 104.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 105.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 106.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 107.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 108.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 109.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 111.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DELAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Obtener mayores recursos Municipales	Invitar a los contribuyentes a realizar sus pagos a tiempo y difundir las cuotas y descuentos	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Concientizar a la población sobre la importancia de realizar sus pagos	Fomentar el pago por conceptos que anteriormente no se han cobrado, pero que sí se otorga el servicio y/o permiso	Elevar 5% la recaudación
Incrementar la infraestructura municipal	Realizar gestiones ante diferentes dependencias para la obtención de recursos por convenios	Obtener financiamiento al 100% para obras municipales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,636,488.00</b>	<b>3,638,488.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	259,148.00	260,148.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	3,000.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	389,500.00	390,500.00
	<b>E</b> Productos	26,500.00	27,500.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	20,000.00	21,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	2,938,340.00	2,939,340.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,383,489.28</b>	<b>3,384,489.28</b>
	<b>A</b> Aportaciones	3,383,484.28	3,384,484.28
	<b>B</b> Convenios	5.00	5.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>7,019,978.28</b>	<b>7,022,978.28</b>
		<b>Datos informativos</b>	-	-
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>3,636,488.00</b>	<b>3,638,488.00</b>
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>3,383,489.28</b>	<b>3,384,489.28</b>
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,676,277.24</b>	<b>3,559,801.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	268,731.00	259,148.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	-	3,000.00
	<b>D</b> Derechos	375,344.50	299,500.00
	<b>E</b> Productos	1,261.50	14,500.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	17,100.00	20,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	3,013,840.24	2,963,653.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>13,027,289.34</b>	<b>3,826,872.33</b>
	<b>A</b> Aportaciones	3,827,289.34	3,826,866.33
	<b>B</b> Convenios	9,200,000.00	5.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	1.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>4.</b>	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>16,703,566.58</b>	<b>7,386,673.33</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>3,676,277.24</b>	<b>3,559,801.00</b>
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>13,027,289.34</b>	<b>3,826,872.33</b>
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>7,019,978.28</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>698,148.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>259,148.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>216,371.50</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	128,211.50
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	88,160.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>37,776.50</b>
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	37,776.50
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
<b>Saneamiento</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>389,500.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,500.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>267,500.00</b>
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua Potable y Drenaje	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>Otros derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>113,500.00</b>
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Ocupación de la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>26,500.00</b>
<b>Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Arrendamiento de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Productos Financieros</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Productos financieros Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Productos financieros Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros Convenios Estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>Otros Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,321,830.28</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,938,340.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,929,412.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	801,468.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	30,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	29,686.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	820.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,474.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	100,360.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,769.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,352.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,383,484.28</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,355,900.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	1,027,584.28
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5.00</b>
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,019,978.28	584,998.19	84,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19	584,998.19
<b>IMPUESTOS</b>	<b>259,148.00</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>1,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>	<b>21,595.67</b>
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre el Patrimonio	216,371.50	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96	18,030.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,776.50	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04	3,148.04
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,000.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>	<b>250.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
<b>DERECHOS</b>	<b>389,500.00</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>	<b>32,458.33</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33	708.33
Derechos por Prestación de Servicios	267,500.00	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	22,291.67	2,291.67	22,291.67
Otros derechos	113,500.00	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33	9,458.33
<b>PRODUCTOS</b>	<b>26,500.00</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>	<b>2,208.33</b>
Derivado de arrendamiento de bienes inmuebles y muebles	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Productos Financieros	4,500.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00	375.00
Otros Productos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,000.00</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>	<b>1,666.67</b>
Aprovechamientos	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>6,321,830.28</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>	<b>526,819.19</b>
Participaciones	2,938,340.00	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	244,861.67	44,861.67	244,861.67
Aportaciones	3,383,484.28	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	281,957.02	81,957.02	281,957.02
Convenios	5.00	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	5.00	---
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1.00	---

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 997

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.